AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 7 de abril de 2015

VISTO

El escrito de subsanación de la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por 391 ciudadanos, contra la Ordenanza Municipal 017-2013-MPH-CZ, expedida por la Municipalidad Provincial de Huaylas - Ancash; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2014, notificado el 20 de marzo de 2015, este Tribunal declaró inadmisible la demanda de inconstitucionalidad al haberse omitido adjuntar la publicación de la ordenanza municipal, impugnada en el diario encargado de las publicaciones de la circunscripción de Huaylas o en otro medio de comunicación que asegure de manera indubitable su publicidad.

2. Mediante escrito de subsanación, de fecha 30 de marzo de 2015, los demandantes cumplen con adjuntar la publicación solicitada, por lo que, habiéndose cumplido los requisitos exigidos por los artículos 99 y siguientes del Código Procesal Constitucional, debe admitirse a trámite la demanda y ordenarse el emplazamiento respectivo.

3. Siendo así, corresponde correr traslado de la demanda a la Municipalidad Provincial de Huaylas - Ancash, conforme lo establece el artículo 107.4 del Código Procesal Constitucional para que se apersone al proceso y la conteste dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

ADMITIR a trámite la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por 391 ciudadanos, contra la Ordenanza Municipal 017-2013-MPH-CZ, y correr traslado de la misma a la Municipalidad Provincial de Huaylas - Ancash para que se apersone al proceso y la conteste dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
MIRANDA CANALES
BLUME FORTINI
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

OSCAR DIAZ MUÑOZ
Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL